DOCUMENTO PARA ACTIVACION DE RUTAS
PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

MALTRATO INSTITUCIONAL: Este tipo de maltrato se presenta cuando la o el responsable del servicio, profesionales en atención a la primera infancia, profesionales transversales o equipo interdisciplinario, auxiliares pedagógicas, guardas de seguridad, operarias de aseo, manipuladoras de alimentos o cualquier persona perteneciente al servicio, no cumple con su rol de cuidadora o cuidador sensible ocasionando con ello una situación de maltrato o violencia hacia la niña o niño en la que se realizan acciones directas o indirectas que ponen en riesgo la integridad de los niños y las niñas.

Es definido como "la actuación que comporta abuso físico o psicológico, negligencia, detrimento de la salud o las seguridades y que afecta el estado emocional, el bienestar físico, el desarrollo o los derechos de niñas, niños y adolescentes y demás personas en los escenarios institucionales o comunitarios de atención, por acción o por omisión de quienes están llamados a su cuidado y atención. Puede darse en las formas de orientación y corrección, tales como el trato degradante, la utilización de palmadas, empujones o cualquier forma de agresión física para impartir orientación, corrección, las ofensas verbales, el encerrar a la persona, amarrarla, no permitirle hablar o expresar sus sentimientos o necesidades, obligarlos a comer o a participar en actividades que afectan o lesionen su integridad física o emocional".

MALAS PRACTICAS: Es un acto que irrumpe en la garantía de los derechos y que representan presunta vulneración de los mismo cuando su intensidad es notoria y su frecuencia es reiterada, razón por la cual los colaboradores y personal del equipo de la unidad operativa, deberán informar de manera inmediata a la responsable del servicio, representante legal y profesional en psicología, con el fin de realizar un análisis inmediato en relación a la intensidad, frecuencia y grado de vulnerabilidad, con el fin de determinar si se debe activar ruta externa por presunta vulneración de derechos o ruta interna para implementar acciones al interior de la unidad operativa que permita erradicar dichas prácticas.

Algunas malas prácticas son las siguientes:

- Suministrar elementos insuficientes a la niña, el niño en los rituales de aseo e higiene personal
- Utilizar un tono de voz muy alto como mecanismo de sanción sin acudir a humillaciones o tratos degradantes
- Suministrar alimentos combinados o mezclados por voluntad del adulto, para facilitar el trabajo
- No atender oportunamente las expresiones o señales de la niña o niño bajo las características que definen el cuidado sensible
- Utilizar apodos, apelativos, características físicas o no llamar al niño o niña por su nombre
- No realizar el registro oportuno de las novedades que se presente con el niño o niña respondiendo a las definiciones establecidas para estas
- Pasar por alto las particularidades de los niños y niñas en las diferentes dinámicas y rituales del servicio

Manual de Protección Integral del ejercicio de los Derechos de niños, niñas y adolescentes en los servicios sociales de atención a primera infancia, infancia y adolescencia, SDIS

SIGNOS DE ALERTA PARA SITUACIONES DE PRESUNCIÓN MALTRATO INSTITUCIONAL

- *Violencia Física Institucional*: Hacer uso de pellizcos, amarrar o impedir el movimiento de los niños y las niñas con correas, sabanas, cables o cualquier otro elemento, encerrarlos o dejarlos solos, aislarlos de las actividades que se encuentran desarrollando, hacer uso de palmadas, empujones, zarandeos o golpes, apretones, arrojar liquido hirviente o que pueda causar daño a la integridad de la niña o del niño, suministrar alimentos que aun no esté en el punto de temperatura parra el consumo generando quemaduras a los niños y las niñas
- *Violencia Psicológica Institucional:* Evitando que se expresen bloqueando sus ideas o las manifestaciones de sus necesidades, burlarse de los cuerpos u otra característica particular, colocar apodos, apelativos, sobrenombres o hacer comentarios inadecuados y discriminatorios acerca de la niña o el niño , sus familiares o cuidadores, realizar cualquier acto que denigre públicas o personalmente a niña o niños (Humillarlos, ridiculizarlos o gritarlos), utilizar

amenazas gestuales o verbales hacia las niñas o niños con el fin de conseguir lo que el adulto desea, dejar al niño o niña solo sin la supervisión de un adulto responsable en cualquier espacio de la unidad operativa, obligar a consumir los alimentos a las niñas o los niños, privar a los niños y las niñas del consumo de alimentos, no atender a sus necesidades físicas, emocionales como llevarlos al baño o atender sus expresiones de llanto, aislarse del grupo, o estar triste, ejercer arbitrariamente su rol desconociendo las particularidades (gustos, necesidades, historias) de los niños y las niñas, no entregar reporte oportuno de situaciones que requieran seguimiento por parte del profesional del apoyo del servicio, no activar la ruta interna ni externa para cualquier situación de tipología de violencia incluyendo presunción de maltrato institucional, no realizar la respectiva activación de póliza cuando ocurra un accidente, así como no informar a la responsable del servicio, no realizar seguimiento oportuno frente a la inasistencia o situaciones de salud cuando se sospecha de alguna amenaza o riesgo de presunta vulneración de derechos

- *Violencia Sexual Institucional:* tomar fotografías a las niñas y niños en posiciones inadecuadas, eróticas o sexualmente insinuantes, hacer comentarios de tipo sexual del cuerpo del niño o niña, mantener conversaciones de tipo sexual o erótico frente a niños o niñas, mostrar material pornográfico de cualquier índole a los niños y las niñas, permanecer a solas con el niño o la niña en lugares que no tenga la posibilidad de que otra persona vea lo que sucede y cuando sea una acción intencionada, tener gestos de afecto que involucren un contacto físico que trate una ambigüedad en el trato y que se pueda interpretar como excesivo o inapropiado, realizar cualquier comportamiento que estimule sexualmente al niño o a la niña, tocar sus genitales por razones diferentes a las del aseo o cambio de pañal

RUTA FRENTE A SITUACIONES ASOCIADAS A PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

I. La persona que identifica tiene conocimiento de indicadores o signos de alerta frente a una situación de maltrato institucional debe informar de manera inmediata al responsable del servicio y profesional psicosocial y adelantar el registro en el formato establecido por el servicio, relacionando la descripción exacta de lo identificado o sucedido en modo, tiempo y lugar, evitando realizar interpretaciones subjetivas que puedan dotar de juicios de valor el escrito. El escrito deberá contar con fecha, hora, lugar, acción la cual se encontraba realizando, descripción precisa de la situación

II. El responsable del servicio y profesional psicosocial al recibir la información suministrada por la persona que identifico o tuvo conocimiento de los indicadores frente al presunto maltrato institucional debe registrar el escrito en formato acta relacionando lo referido por la persona, con las mismas características del registro, resaltando que deberá realizar una revisión documental en la historia social de el niño o la niña y de las novedades que se han presentado a o largo de su estancia en el servicio que pueda tener relación con los hechos acontecidos

III. De manera paralela se deberá informar al Subdirector Local, Referente de Infancia, Representante de la Oficina Jurídica Local, a su vez a la representante legal de la Corporación CORDIN, contar con el respectivo soporte de dicha notificación. Adicionalmente el Subdirector Local o Representante Legal de la Corporación, solicitara informe con reporte de las acciones adelantadas con el equipo de trabajo presuntamente implicado en el suceso. Este será radicado máximo en tres (3) días hábiles desde su solicitud, es importante radicar oficio remisorio ante la Subdirección Local y representante legal de la corporación con copia al Representante Local de la Oficina Jurídica de las actuaciones adicionales posteriores a la activación de ruta, con sus respectivos soportes

IV. Se debe establecer con el padre, madre o representante legal, para solicitar su presencia en la unidad operativa para informar la situación. Es importante que para este tipo de abordaje se requiere la presencia de la responsable del servicio junto con el profesional psicosocial, brinde la información de manera asertiva, empática y humana, ofreciendo acompañamiento incondicional y oportunidad frente a la situación presentada en el marco de la protección integral de los niños y las niñas, se debe dejar registro en acta con las respectivas firmas tanto de la responsable del servicio, profesional psicosocial, como del padre, madre o representante legal de la niña o niño.

V. El subdirector local en calidad de supervisor de contrato o jefe inmediato quien ejerza esta función sobre el talento humano presuntamente implicado deberá adelantar acciones a la que haya lugar conforme a la normatividad vigente a la entidad y al procedimiento del deber de denuncia. Así mismo realizara un requerimiento a la persona o contratista que relación al debido proceso pueda ser escuchado, posteriormente se realizará el

análisis de la situación y si encuentra méritos se dará inicio a la activación de ruta externa según la tipología de violencia

VI. Máximo de un (1) día hábil de la activación de ruta la responsable de la unidad operativa debe radicar un informe con oficio remisorio ante el Subdirector Local y la representante legal de CORDIN, con copia a la representante legal de la oficina jurídica, adjuntando copia de los informes y soportes de radicación ante las entidades competentes

VII. Desde la subdirección local se notifica al área de incumplimiento y/o disciplinario de la oficina jurídica para que se adelanten las acciones que tenga a lugar con copia a la Subdirección para la Infancia, adjuntando copia de los informes y soportes de radicación ante las autoridades competentes, reporte de las acciones adelantadas con equipo de trabajo presuntamente implicado en el suceso y los procesos contractuales que haya lugar

VIII. En un plazo máximo de 36 horas de activar la ruta externa se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaria Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este

IX. Después de la activación de ruta se socializa el caso en la Mesa de Seguimiento Local a Casos de presuntas vulneraciones de los derechos de los niños y las niñas y desde el servicio se desarrollaran las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se deberá realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en la dinámica relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando

X. Realizar todas las acciones internas desde el servicio se consideren necesaria o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes en cuanto a realizar los seguimientos hasta el cierre de casos

- En los casos de presunta violencia sexual a niñas y niños participante de la unidad operativa, en los que presuman responsabilidad del equipo de trabajo, el subdirector local que ostenta las atribuciones de jefe inmediato o supervisor de contrato para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y en conformidad con lo establecido en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011y el manual de la entidad, deberá resolver de carácter de urgencia la pertinencia o de separar a la persona o contratista de su función o actividades de cuidado y atención a niñas y niños, adoptando de inmediato las acciones administrativas o contractuales preventivas a que haya lugar, además del debido proceso establecido por el procedimiento Deber de Denuncia

Nota: Remiten los casos a las autoridades tradicionales cuando se trata de niñas y niños pertenecientes a comunidades indígenas, afro, raizales o Rom para que, conforme a sus usos y costumbres, realicen un proceso de restablecimiento de derechos siempre y cuando sus medidas no vulneren los 4 mínimos jurídicos (vida, integridad del cuerpo, no esclavicen y no violen el debido proceso). Las autoridades administrativas asumirán el conocimiento de la situación: Cuando se viole un mínimo jurídico. Cuanto la autoridad tradicional le defiere la jurisdicción para que el Defensor(a) o Comisario(a) Familia inicie el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

NOTA: Importante una vez conocida la situación, se debe hacer el reporte inmediatamente, por la persona que conoce la situación en primera instancia.

ENTIDAD COMPETENTES DONDE SE ACTIVA RUTA:
ICBF CENTRO ZONAL ÁLAMOS: (Casos a reportar situaciones presunto maltrato institucional)
DIRECCION: Carrera 103 Nº 73-13.
HORARIO: 8:00 A 4:00 pm
TELEFONO: 2274588
ENTIDAD COMPETENTES DONDE SE ACTIVA RUTA:
SECRETARIA DE SALUD (Casos a reportar situaciones presunto maltrato institucional sexual)
URGENCIA A CUALQUIER HOSPITAL CERCANO
HORARIO: 12 Horas

JARDIN INFANTIL PEPITOS

GRAFICO DE RUTA POR PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

